

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

# *Folleto Anexo*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2013 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
OJINAGA, BACHÍNIVA, BALLEZA, HUEJOTITÁN,  
BATOPILAS, DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ,  
MAGUARICHI, ALDAMA, AHUMADA, MANUEL  
BENAVIDES, JULIMES, IGNACIO ZARAGOZA,  
GUADALUPE, GUACHOCHI, ROSALES Y MATACHÍ,  
CHIH.**



EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.  
1055/2012 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de Balleza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Otros espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial. Se implementarán acciones que lleven a la captación de recursos en pagos, por la vía coactiva, mediante un seguimiento y un trato digno a cada contribuyente.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de vivienda nueva un 2% y de vivienda de interés social 2%.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b). Contribuciones:

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

- 1.- Por servicios generales en los rastros.
- 2.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 3.- Cementerios municipales.
- 4.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público
- 5.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación de los bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Arrendamientos y otros contratos.
- 3.- Rendimientos Financieros.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación federal o estatal.

## IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
  - a) Multas de tránsito.
  - b) Multas administrativas federales, No Fiscales.
  - c) Multas de policía y buen gobierno.
  - d) Aportación de terceros.
  - e) Recargos y gastos de ejecución.
  - f) Reintegro al Presupuesto de Egresos.
  - g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2013, los siguientes:

### FONDO GLOBAL

0.72%

### FONDO ADICIONAL

0.73%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## VI.- APORTACIONES

## VII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.
- 3.- Subsidios Extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al Presidente Municipal, para que por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos y/o el Jefe de la Oficina de Catastro, puedan condonar o reducir, los recargos por concepto de mora que deban cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero y/o Subdirector de Ingresos, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado.

**Artículo Sexto.-** Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación fiscal en las que el Municipio de Balleza sea parte, así como en los acuerdos del Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Séptimo.-** El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

**Artículo Octavo.-** Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A).- Un 20% de descuento, si éste se realiza en el mes de enero;
- B).- Un 15% de descuento, si el pago se realiza en los meses de febrero y marzo.

**Artículo Noveno.-** Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con capacidades diferentes o alguna persona que tenga como dependiente económico alguna que la sufra, o sea cónyuge de los mismos, se propone reducir un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2013, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado;
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional;
- C) El Inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado;
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble, y

- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$50,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2013, y deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2012.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, considerando las anteriores características, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos.

Para los contribuyentes con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar. El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$70,000.00

En este sentido se propone realizar un descuento del 25% del Impuesto Predial a las madres solteras, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que la acrediten como tal;
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional;
- C) El Inmueble deberá estar a nombre de la madre o padre soltero;
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble, y
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$50,000.00.

**Artículo Décimo.-** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$150.00.

**Artículo Undécimo.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

**TARIFA**

Para los cobros de los Derechos Municipales para el año 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Balleza y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2013, para el cobro de los Derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Municipio de **BALLEZA**.

**DERECHOS****I.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Se causará con una cuota bimestral y mensual, según corresponda, por consumo de energía eléctrica pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

Tarifa	Cuota bimestral
Tarifa 01	\$30.00
Tarifa 02	\$100.00
Tarifa DAC	\$140.00
Tarifa	Cuota bimestral
Tarifa OM	\$400.00
Tarifa HM	\$600.00

**II.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN****1.- POR PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN**

Subdivisión, en el Municipio de Balleza se cobrarán las superficies resultantes:

- a) En predios urbanos por metros cuadrados 4.15
- b) En predios rústicos:
  - Hasta 1 hectárea (por metro cuadrado) .51
  - De 10,001 a 20,000 (pago único) 7,897.95
  - De 20,001 hasta 50,000 (pago único) 8,424.53
- c) En predios semiurbanos (por metro cuadrado) 1.55

Por fusiones en el Municipio de Balleza, se cobrará la superficie resultante:

- a) En predios urbanos por metro cuadrado 2.59
- b) En predios semiurbanos 2.07
- c) En predios rústicos:
  - Hasta 1 hectárea (por metro cuadrado) 0.51
  - De 10,001 en adelante cobro único 7,270.40

Relotificaciones:

- Se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por metro cuadrado 3.63
- 2).- Autorización de planos por metro cuadrado .953
- 3).- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:
  - a).- Locales comerciales o industriales mientras dure la obra Por mensual 4.00
  - b).- Casas habitación mientras dura la obra 2.00
  - c).- Casas habitación con superficie de hasta 50 metros Cuadrados (exenta de pago mas no de permiso)

**III.- Alineamiento de Predios y Asignación de Número Oficial**

- 1) Alineación de predio de 1 a 500 metros cuadrados 260.82
  - a).- En caso de realizar el levantamiento topográficos por Obras Públicas. 420.82
- 2) Asignación de Número Oficial 62.60

**IV.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

4) Autorización de planos por metro cuadrado	.953
5) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
d) locales comerciales o industriales mientras dure la obra por mensual	4.00
e) Casas habitación mientras dure la obra	2.00
f) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados (exenta de pago, solamente se le pedirá permiso)	

#### V.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS

1.- Uso de corrales o báscula	
a) Ganado bovino por día o fracción por cabeza	25.00
b) Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	25.00
c) Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	25.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el Rastro Municipal)	
a) Por cabeza de bovino	25.00
b) Por cabeza de equino (caballos asnos, mulas)	25.00
c) Por cabeza de porcino, ovino o caprino	25.00
d) Terneras	25.00
e) Avestruces	25.00
3.- Matanza (cuando el sacrificio se realice fuera del Rastro Municipal)	
a) Por cabeza de bovino	25.00
b) Por cabeza de equino (caballos asnos, mulas)	25.00
c) Por cabeza de porcino, ovino o caprino	25.00
d) Terneras	25.00
e) Avestruces	25.00
4.- Carne procedente de ganado no sacrificado en el Rastro Municipal	
a) Por cabeza de bovino	60.00
b) Por cabeza de equino (caballos asnos, mulas)	30.00
c) Por cabeza de porcino, ovino o caprino	30.00
d) Avestruces	30.00
5.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales.	
a) Expedición de pases de ganado destinado por cabeza	5.00
6.- Revisión de facturas, marcas fierros y señales.	
b) Para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	5.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales	
a) Para expedición de pase de ganado destinado al repasto	5.00
8.- Certificación de legalización de pieles de ganado, por pieza	5.00
9.- Servicios no especificados;	

Las cuotas para los demás servicios que se presten en el rastro, no especificados, serán fijadas por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo, mismas que deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

#### VI.- LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

1.-Legalización de Firmas y Expedición de Documentos: (Certificado de residencia, de buena conducta, entre otros)	79.34
--	-------

##### Por Asentamiento de Actos:

1.- Registro de matrimonio en las oficinas, unión de dos o más parejas	135.49
2.- Registro de matrimonio en las oficinas, unión de una pareja	202.13
3.- Registro de matrimonio fuera de las oficinas	3,461.63
4.- Registro de divorcio	327.93

##### Por Certificación de Copias

1.- Actas de nacimiento, defunción, divorcio y matrimonio	75.96
2.- Actas escolares	36.67
3.- Inscripciones de resoluciones de jurisdicción voluntaria	403.62
4.- Corrección de actas no sustanciales por error del usuario	145.99



**2.- Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:**

a) Bailes populares con grupo musical local	544.70
b) Bailes populares con grupo musical foráneo	544.70
c) Concierto con artistas o grupo musical foráneo	544.70
e) Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales:	
En salón	544.70
En casa particular	326.82

**VII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

1.- Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, que ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio:

a) De 1 a 2 m3 de basura	66.45
b) De 2 a 4 m3 de basura	132.46
c) De 5 m3 en adelante	276.16

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado, la cuota será de: 3.28

3.- En materia de ecología:

a) Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra	.435
b) Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra	.544
c) Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro cúbico	126.23
d) Depósito de residuos no industriales, por cada metro cúbico	20.78
e) Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada metro cúbico	252.99

**VIII.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA**

a) Particulares:	
Cuota por servicio prestado por hora	50.00
b) Empresas privadas:	
Cuota por servicio prestado por hora	50.00
c) Zonas Residenciales	
Cuota por servicio prestado por hora	50.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de  
Balleza

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	1,341,771.44	
Contribuciones	\$	3.00	
Derechos	\$	976,826.01	
Productos	\$	16,710.54	
Aprovechamientos	\$	1,022,351.87	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 3,357,662.86

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	17,483,479.63	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,317,486.40	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	28,800.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	408,067.20	
Participaciones Adicionales	\$	2,444,571.44	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	316,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	542,175.16	
Gasolina y Diesel 30%	\$	322,488.00	
Fondo de Fiscalización	\$	940,135.68	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 25,804,003.51

**Fondo de Aportaciones**

F.I.S.M.	\$	30,822,671.70	
F.A.F.M.	\$	8,289,240.47	
			\$ 39,111,912.17
<b>Total Global</b>			\$ 68,273,578.54